



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0302-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 23/03/2018	Hora: 15:25:58.41... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0062 del 19 de enero de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la Sociedad **OPTIMA S.A VIVIENDA Y CONSTRUCCION** identificada con Nit número 890.917.001-7, en calidad de tenedora y fideicomitente del Fideicomiso denominado **DAZA DEL CAMPO**, representada legalmente por la señora **VERONICA ESCOBAR DIAS** identificada con cedula de ciudadanía numero 42.824.283, en calidad de autorizada del señor **JAIME ANDRES TORO ARISTIZABAL**, representante legal de la Sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A**, vocera y administradora del Fideicomiso, en beneficio de individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-52135, ubicados en el Municipio de El Retiro.

Que en atención a lo anterior funcionarios de la Corporación, revisaron la información aportada y procedieron a realizar visita técnica el día 19 de febrero de 2018, generándose el informe técnico 131-0408 del 09 de marzo de 2018, en el cual se observo y concluyo respectivamente lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. El predio se encuentra en zona urbana del municipio de El Retiro, en la dirección calle 26B # 25-20. Para llegar al sitio de interés, saliendo del parque principal se toma la vía que conduce hacia Rionegro antes de llegar a Puro Cuero, se toma el ramal izquierdo, al pasar puente a margen izquierda se encuentra la portería del proyecto y el sitio de interés con los árboles objeto de la solicitud.

3.2. En el predio corresponde a un lote en el que aproximadamente hace dos años se viene adelantando un proyecto urbanístico denominado "Danza del Campo – Casas Campestres", se han construido apartamentos y actualmente se está en la construcción de las casas campestres, donde se encuentran establecidos varios individuos de la flora silvestre, los cuales se hacen objeto de la presente solicitud.

3.3. Los árboles de interés corresponden a un individuo de la especie Roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*) y siete Helechos arborescentes (*Cyathea sp.*).

3.4. Estos individuos se encuentran distribuidos de forma aislada al interior del predio donde se adelanta el proyecto urbanístico, razón por la cual desean aprovecharlos pues su ubicación obstaculiza las labores de construcción.

3.5. Estos especímenes presentan restricción para su intervención forestal, dado que tienen veda de orden nacional, razón por la cual la Sociedad **OPTIMA S.A VIVIENDA Y CONSTRUCCION**, solicitó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el levantamiento parcial de veda de estos individuos, la cual fue resuelta mediante la Resolución No. 2726 del 26/12/2017, donde se establece en su Artículo 1: "(...) Levantar de manera parcial la veda para un (1) individuo de la especie *Quercus humboldtii*, y siete (7) individuos de helechos arborescentes de la

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



3.6. especie *Cyathea sp.*, que serán afectados por las actividades de intervención del proyecto "Danza Campo, Construcción de Casas", ubicado en el municipio El Retiro, del departamento de Antioquia, de acuerdo con el inventario presentado por la Sociedad Optima Vivienda y Construcción S.A., con NIT. 890.917.007-7(...). Así mismo en su Artículo 11, establece: "(...) La Sociedad Optima Vivienda y Construcción S.A., con NIT. 890.917.007-7, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control, si hay lugar a ello".

3.7. Durante el recorrido de campo, se encontró que tanto el Roble de tierra fría como los Helechos del género *Cyathea sp.*, se ubican en zona de construcción de las casas 10 y 11, sitios con coordenadas: 6°03'53.6N, -75°30'14.7W, Z: 2172 para el Roble, y 6°03'53.7N, -75°30'14.4W, Z: 2173, 6°03'53.1N, -75°30'15.6W, Z: 2177, 6°03'53.3N, -75°30'15.2W, Z: 2180 para los Helechos.

3.8. Con relación a los individuos Helechos del género (*Cyathea sp.*) se encontró que de los siete (7) solicitados, tres (3) al momento de la visita se encontraron muertos (los que serán objeto de tala) y los cuatro (4) restantes vivos (los que serán objeto de trasplante), en general presentaron diámetros y alturas menores, excepto uno con altura aproximada de 3 metros solicitado para trasplante.

3.9. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra Ordenada bajo la Resolución 112-7296 del 21/12/2017 POMCA Río Negro de Comare.

3.10. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.

3.11. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Tabla # 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble de tierra fría	18	0,3	1	1,03	0,5	Tala rasa
Cyatheaceae	<i>Cyathea</i>	Helecho arborescente	2	0,08	3	0,02	0	Tala rasa
Cyatheaceae	<i>Cyathea</i>	Helecho arborescente	N.A	N.A	4	N.A	N.A	Trasplante
TOTAL (para intervenir por tala) =					4	1,06	0,46	

3.12. Registro fotográfico:



Foto #1: Roble de tierra fría, para tala.



Foto #2: Cyathea, para trasplante.



Foto #3: Cyathea, para tala.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal mediante tala y trasplante de los individuos aislados, situados en el predio identificado con FMI N° 017-52135 ubicados en la zona urbana del Municipio de El Retiro con dirección calle 26B # 25-20, para la siguientes especies:

Tabla # 2. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble de tierra fría	1	1,03	0,5	Tala
Cyatheaceae	Cyathea	Helecho arborescente	3	0,02	0	Tala
Cyatheaceae	Cyathea	Helecho arborescente	4	N.A	N.A	Trasplante
TOTAL (para intervenir por tala)				1,06	0,46	

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4.2 La Corporación conceptúa que los individuos descritos en la Tabla 2. localizados en el predio identificado con FMI N° 017-52135 zona urbana del Municipio de El Retiro en la dirección calle 26B # 25-20, pueden ser intervenidos por medio del sistema de tala rasa y trasplante, con el fin adecuar la zona para el desarrollo del proyecto urbanístico "Danza del Campo – Casas Campestres".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. "**Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0408 del 09 de marzo de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, con el fin principal de adecuar la zona para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado "Danza del Campo – Casas Campestres".

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO** de **ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la Sociedad **OPTIMA S.A VIVIENDA Y CONSTRUCCION**, identificada con Nit número 890.917.001-7, representada legalmente por la señora **VERONICA ESCOBAR DIAS** identificada con cedula de ciudadanía numero 42.824.283, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa cuatro (4) individuos, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-52135, ubicado en la Calle 26B N° 25 - 20 del Municipio de El Retiro, para las especies y volúmenes que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Robre de tierra fría	1	0,5	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea</i>	Helecho arborescente	3	0	Tala
TOTAL (a intervenir por tala)			4		

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR a la Sociedad **OPTIMA S.A VIVIENDA Y CONSTRUCCION**, a través de su representante legal la señora **VERONICA ESCOBAR DIAS**, para que realice el **TRASPLANTE** de cuatro (4) individuos de la especie Helecho arborescente (*Cyathea*):

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cyatheaceae	<i>Cyathea</i>	Helecho arborescente	4	N.A	Trasplante
TOTAL (a intervenir por trasplante)			4		

Parágrafo primero. Se le informa a la Sociedad beneficiaria de la presente autorización, que solo podrá aprovechar y trasplantar los árboles dispuestos en el artículo primero y segundo del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-52135.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento y trasplante de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la Sociedad **OPTIMA S.A VIVIENDA Y CONSTRUCCION**, a través de su representante legal la señora **VERONICA ESCOBAR DIAS**, o a quien haga sus veces, que la compensación a realizar por el aprovechamiento forestal y trasplante autorizado, serán las establecidas en el artículo quinto de la Resolución 2726 del 26 de diciembre de 2017, emitida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo. INFORMAR a la parte interesada que deberá enviar a esta Corporación, en un término de **tres (03) meses**, después de ejecutado el aprovechamiento, un informe sobre la compensación realizada, así como también deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial en cuanto a la información relacionada sobre la compensación.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1. Dar estricto y cabal cumplimiento a todas las medidas y recomendaciones establecidas en la Resolución 2726 del 26 de diciembre de 2017, emitida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica
3. Aprovechar mediante el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.
4. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.
5. Los desperdicios producto de la tala y poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita de este donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. El producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera, con previa solicitud de la parte interesada, la cual debe realizarse con dos (2) días de anticipación, los días martes y jueves, presentando la Resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la Sociedad interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás

autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **OPTIMA S.A VIVIENDA y CONSTRUCCION**, a través de su representante legal la señora **VERONICA ESCOBAR DIAS**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.29478

Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Proyecto: Alejandra Valencia
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Técnica: Milena Arismendy
Fecha: 20/03/2018

6

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente